

Contrato Integral de Afianzamiento Múltiple

CONTRATO INTEGRAL DE AFIANZAMIENTO MÚLTIPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.", QUIEN SERÁ IDENTIFICADA COMO TOKIO MARINE HCC, QUIEN MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS DE FIANZA, Y POR LA OTRA PARTE _____ QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ IDENTIFICADA COMO **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S)** REPRESENTADA POR: _____, CON LA INTERVENCIÓN DE **EL(LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO(S)**, CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN SE CONTIENEN AL FINAL DEL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES DE LAS PARTES

I.- DECLARA TOKIO MARINE HCC a través de su representante:

- I.1 Que es una Institución de Fianzas constituida mediante escritura pública número 26,994 de fecha 22 de enero de 2019, ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público número 250 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2019021845, de fecha 26 de marzo de 2019.
- I.2 Que su representante cuenta con todas las facultades que la ley exige para la celebración de este contrato, mismas que a la fecha no han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.
- I.3 Que podrá expedir discrecionalmente las pólizas de fianzas y reafianzamiento nacionales e internacionales que **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** le pidieren ante **EL BENEFICIARIO** y por los montos que le indiquen para lo cual se aplicarán las políticas de suscripción de **TOKIO MARINE HCC**, así como las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, siempre y cuando así conviniera a sus intereses y las obligaciones principales fueren afianzables y las garantías que se le otorguen fueren suficientes y comprobables y en general se cumplieren todos los requisitos que se establezcan general e individualmente para todas y cada una de las pólizas,

II.- DECLARA(N) EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) / en su caso a través de su representante:

- II.1 Ser una sociedad regular y legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o persona física, de acuerdo a lo señalado al final del presente contrato.
- II.2 Que su representante cuenta con todas las facultades que la ley exige para la celebración de este contrato, mismas que a la fecha no han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.
- II.3 Que a la fecha de firma del presente contrato, no tiene entablado en su contra ningún juicio o procedimiento civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo o de cualquier especie que afecte su capacidad económica y cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- II.4 Que por la propia operación de la empresa requiere del otorgamiento de múltiples fianzas, endosos de las mismas, reafianzamiento, doble fianza, a favor, tanto de autoridades, como de particulares internacionales o nacionales para garantizar las múltiples obligaciones derivadas de sus operaciones en pesos o moneda extranjera, por lo tanto, ha solicitado, solicita y solicitará en forma expresa o tácita a **TOKIO MARINE HCC** que expida todas y cada una de las pólizas de fianzas y endosos, en su caso, que vaya requiriendo y solo solicitará que sean afianzadas obligaciones lícitas, verdaderas y posibles y que no simulen actos para obtener pólizas.

III.- DECLARA(N) EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) por sí mismos o por conducto de su representante legal:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

- III.1 Ser una sociedad legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o persona física, de acuerdo a los datos que más adelante se señalan en el presente contrato.
- III.2 Que tiene interés en el otorgamiento de las fianzas solicitadas por **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S)**, por lo que consienten en obligarse solidariamente ante **TOKIO MARINE HCC** por las fianzas, reafianzamiento, y doble fianzas expedidas, previas a la firma de este documento, y por las que ésta le expida en un futuro a **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S)**, así como por sus modificaciones de cualquier índole, incluyendo el aumento de la suma afianzada, bien sea mediante documentos de modificación (endoso) o nuevas pólizas de fianzas.
- III.3 Que las facultades con que comparece su representante son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este contrato las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este contrato.

IV.- DECLARACIONES DE EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):

IV.1 Que podrán solicitar a **TOKIO MARINE HCC** la expedición de fianzas nacionales e internacionales, desde el momento en que se firme este contrato. Asimismo, convienen en que el presente contrato cubre las obligaciones futuras consignadas en aquellas pólizas de fianzas nacionales e internacionales que **TOKIO MARINE HCC** o las empresas con las que **TOKIO MARINE HCC** haya tenido o tenga relación de trabajo con motivo de la expedición de fianzas que se emitan con posterioridad a la celebración del presente contrato a solicitud por parte de **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, aplicando a las mismas todos los términos y condiciones del presente instrumento.

V.- DECLARAN LAS PARTES EN CONJUNTO:

V.1 Que para los efectos mencionados en las declaraciones anteriores, otorgan las siguientes:

CLAUSULAS QUE REGIRÁN LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

I. GENERALIDADES

PRIMERA.- OTORGAMIENTO DE PÓLIZAS.- Si **TOKIO MARINE HCC** estuviere conforme en otorgar una, varias o múltiples pólizas de fianzas, reafianzamiento nacionales e internacionales, endosos o pólizas emitidas en forma escrita o electrónicamente de manera indistinta de las que le solicite **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** cumpliéndose los requisitos que se refieren en la Declaración I, otorgará las pólizas de fianzas correspondientes en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en consecuencia quedan obligados solidariamente **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, a cubrir a **TOKIO MARINE HCC**, en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, de contado las primas, los impuestos, derechos y gastos de toda índole que conforme a derecho procedan y que se ocasionen por la expedición de dichas pólizas de fianzas,

incluyendo los gastos y derechos de inscripción en cualquier Registro Público que se erogue con motivo de dichas garantías y también a su cumplimiento y ejecución sobre la base de que en ningún caso se devolverán dichas cantidades a **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O A EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, una vez otorgadas las pólizas de fianzas respectivas y de que las citadas son periódicas y deberán cubrirse de contado al vencerse los plazos que se indiquen en cada póliza y/o sus respectivos recibos; asimismo, **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, frente a la solicitud que formulara(n) a **TOKIO MARINE HCC** para la expedición de fianzas nacionales e internacionales así como la participación en operaciones de reafianzamiento, están de acuerdo en que el presente contrato cubre las obligaciones futuras consignadas en aquellas pólizas de fianzas nacionales e internacionales que **TOKIO MARINE HCC** o las empresas con las que **TOKIO MARINE HCC** haya tenido o tenga

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

Contrato Integral de Afianzamiento Múltiple

relación de trabajo con motivo de la expedición de fianzas, que expidan con posterioridad a la celebración del presente contrato, aplicando a las mismas todos los términos y condiciones del presente instrumento.

En caso de que la fianza sea emitida electrónicamente dando cumplimiento al último párrafo del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ésta solo podrá ser cancelada con autorización expresa del beneficiario.

SEGUNDA.- PAGO DE PRIMA.- En todas las Fianzas que expida TOKIO MARINE HCC a partir de la fecha de firma del presente contrato, así como en sus renovaciones o endosos, para garantizar obligaciones de **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O A EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, este se obliga a pagar a TOKIO MARINE HCC en sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio, a partir de la vigencia de cada fianza y/o renovaciones o endosos, la prima que se inserte en cada uno de los movimientos mencionados, de conformidad con la vigencia de cada una de estas. Cuando la vigencia de la fianza sea menor o igual a un año, el cobro de la prima será el correspondiente a la tarifa anual. En caso de que la vigencia de la fianza sea mayor de un año se podrá considerar para el pago de las primas el siguiente esquema:

Prima Polianual. - Para aquellas pólizas de fianzas cuya vigencia sea superior a un año, la institución de fianzas calculará la prima de tarifa superior a un año misma que se cobra al momento de la emisión, como la prima de tarifa del primer año con base en lo establecido en la nota técnica más la parte proporcional de dicha prima considerando el tiempo total de vigencia.

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obliga también a pagar simultáneamente con las primas de cada fianza, cualquier derecho o impuesto que determinen las leyes a su cargo. Cualquier gasto que se ocasione con motivo de la expedición de las fianzas, será a cargo del mismo Fiado.

Para efectos de interpretación de esta cláusula se entenderá por:

Apertura: Es el movimiento que da origen a la obligación afianzada.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

Aumento: Es el movimiento a través del cual se incrementa el monto de la obligación principal a garantizar dentro del periodo de vigencia de la póliza de fianza.

Disminución: Es el movimiento a través del cual se decrementa el monto de la obligación principal a garantizar dentro del periodo de vigencia de la póliza de fianza.

Renovación: Es el movimiento que refleja la extensión del plazo para la realización de la obligación principal.

Rehabilitación: Se refleja el levantamiento de una cancelación reinstalando el monto del riesgo en vigor.

Cancelación: La obligación fue cumplida a cabalidad.

Anulación de Apertura: La obligación no surtió efectos.

Anulación de Aumento: Es el movimiento que se realiza para reversar un movimiento de aumento que no surtió sus efectos.

Anulación de Disminución: Es el movimiento que se realiza para reversar un movimiento de disminución que no surtió sus efectos

Endoso: El documento que modifica el contenido obligacional de la póliza original.

Tratándose de fianzas del Ramo Crédito, el cobro y pago de la prima deberá hacerse de contado y en una sola exhibición.

TERCERA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA EN EL PAGO DE PRIMAS.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan solidariamente a cubrir a TOKIO MARINE HCC en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, cualquier suma que por concepto de prima(s) adeuden, en virtud de las pólizas de fianzas, que expida, o movimientos que causen un pago a favor de esta, indemnizándola igualmente con el pago de los intereses moratorios mensuales a razón del tres por ciento mensual, los intereses se generarán mes a mes desde aquél en que se incumpla la obligación de pago y hasta el mes en que se

Contrato Integral de Afianzamiento Múltiple

realice el pago, aun cuando sólo haya transcurrido una fracción de los mismos.

CUARTA.- CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.- Cuando **TOKIO MARINE HCC** se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los 180 días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si **TOKIO MARINE HCC** se hubiera obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los 180 naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a **TOKIO MARINE HCC** dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeto a la prescripción. **TOKIO MARINE HCC** se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo cual resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a **TOKIO MARINE HCC** o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

QUINTA.- ENDOSOS.- Las partes que suscriben este contrato convienen en que las fianzas podrán ser prorrogadas, renovadas, novadas, aumentadas, disminuidas, sustituidas o modificadas previo acuerdo entre **EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S)**, **EL BENEFICIARIO** y **TOKIO MARINE HCC**, mediante el endoso respectivo, en cualquier tiempo y forma, subsistiendo válidamente todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del propio **SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**.

SEXTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- Para responder del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S)** en este contrato, se obligan solidariamente las personas que se indican al final de este contrato, con

EL(LOS) PROPIO(S) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) al cumplimiento de las expresadas obligaciones ya sean previas o futuras, pactándose, desde luego, que **TOKIO MARINE HCC** podrá novar, compensar, modificar, confundir o remitir la obligación a cualquiera de ellos, subsistiendo en sus términos la obligación para todos los demás.

SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que seguirán garantizando sus obligaciones en este contrato, en relación con todas las pólizas de fianzas expedidas, aún cuando cualquiera de ellas o todas se modifiquen, prorroguen, noven o sufran cualquier cambio, incluyendo el incremento de la suma afianzada, así como su aceptación a las prórrogas o esperas que sean concedidas al **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S)**, entre otras, sin necesidad de dar su consentimiento expreso en cada caso.

OCTAVA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA RECÍPROCA.- Las partes están de acuerdo en que **EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** podrá(n) en cualquier caso solicitar la expedición de fianzas con cargo a este contrato, por lo que será(n) considerado(s) como **SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S)** y los demás firmantes como **OBLIGADOS SOLIDARIOS** en esa(s) fianza(s).

NOVENA.- RESARCIMIENTO.- Tanto **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S)**, como **EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, expresan categóricamente que por la sola firma de este contrato, **TOKIO MARINE HCC** queda autorizada para expedir las pólizas de fianzas que requiera o pida **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, sean estas fianzas del ramo II (judiciales) o de ramos III y IV (Administrativas y de Crédito) y versar sobre obligaciones determinadas y no vencidas, en moneda nacional o extranjera o reafianzamiento en su caso, asimismo quedan obligados ante **TOKIO MARINE HCC**, aún cuando no exista en cada caso una concreta solicitud de expedición de las pólizas, siendo suficiente que exista una obligación principal y que la(s) fianza(s) se expida(n), recoja(n), utilice(n) o sea(n) entregada(s) al (los) beneficiario(s) acreedor(es), respecto de todas y cada una de las obligaciones inherentes y derivadas de dichas pólizas de fianzas, sean primas, impuestos, derechos, gastos, etc., así como a reintegrar las sumas que

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

lleguen a pagarse al (los) beneficiario(s) y cualquier otro gasto o erogación que se incurriere, por lo que si la responsabilidad que fue asumida en moneda extranjera o con montos indexados en moneda nacional o montos udizados, **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** quedan obligados a resarcir a **TOKIO MARINE HCC** los mismos importes que ésta hubiera pagado al beneficiario, ya sea en moneda nacional, montos indexados, montos udizados o en moneda extranjera, dando lugar a exigir las en la vía ejecutiva mercantil a **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, en los términos establecidos por los Artículos 290 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA.- INTERESES.- Para los efectos del presente contrato, la tasa de interés aplicable respecto de los diferentes eventos que dan origen a la causación de intereses, será el mismo instrumento y procedimiento que se identifica y describe en la Cláusula Tercera del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PREVIA Y FUTURA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) por el sólo hecho de la expedición de las pólizas de fianzas, quedarán obligados ante **TOKIO MARINE HCC**, ya sea que figure como fiado o no, bastando para ello acreditar que las pólizas de fianzas se han expedido para garantizar obligaciones de **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** u obligaciones en que cualquiera de ellos tenga algún interés directo o indirecto. Por lo que la responsabilidad que dichas partes asumen, contempla fianzas expedidas con fecha previa y posterior a la firma del presente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CANCELACIÓN.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) tienen la obligación de informar por escrito y de inmediato a **TOKIO MARINE HCC** de cualquier hecho o circunstancia que agrave, modifique, haga exigible o extinga, total o parcialmente la obligación principal garantizada por cada póliza, así como de gestionar la debida cancelación de cada una de ellas o devolver el original a **TOKIO MARINE HCC**, acompañada de la documentación que certifique o compruebe el cumplimiento, en el entendido de que de no cumplir con lo anterior,

darán lugar y conferirán el derecho a **TOKIO MARINE HCC** de cobrar las primas y demás prestaciones que resulten procedentes hasta la fecha en que se cumplan los requisitos antes señalados por parte de **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**.

DÉCIMA TERCERA.- RECLAMACIONES.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan a proporcionar de manera inmediata a **TOKIO MARINE HCC** copia certificada de la documentación, así como cualquier elemento que ésta requiera para resolver las reclamaciones, requerimientos de pago o solicitudes que se le formulen; obligándose asimismo a permitir y otorgar a **TOKIO MARINE HCC** todas las facilidades para verificar e inspeccionar bienes o documentos relacionados con las obligaciones afianzadas.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE RECLAMACIONES.- TOKIO MARINE HCC podrá hacer pago de las reclamaciones, requerimientos o solicitud de fondos que se le presenten con cargo a cualquiera de las pólizas expedidas por virtud del presente contrato, siempre y cuando se haya comunicado **AL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O A SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, en términos del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la reclamación o requerimiento presentada por el(los) beneficiario(s) para lo cual, las partes acuerdan para todos los efectos legales a que haya lugar, que la comunicación podrá ser a través de cualquier medio permitido por la Ley, precisamente en el domicilio indicado en el presente contrato para lo cual si **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** mudaren o cambiaren de domicilio, se obligan a notificarlo a **TOKIO MARINE HCC**, si no lo hicieren, expresamente aceptan que los comunicados que se efectúen en el domicilio que se expresa en el presente contrato, tendrán la misma fuerza y validez. Efectuada la comunicación, si **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** no logran el desistimiento del(los) beneficiario(s) y si no proveen de dinero a **TOKIO MARINE HCC** para que ésta efectúe el pago al beneficiario, están de acuerdo en indemnizar a **TOKIO MARINE HCC** de todos los pagos, gastos, intereses, multas y accesorios que **TOKIO MARINE HCC** haya pagado al(los) beneficiario(s), más la pena

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.



Contrato Integral de Afianzamiento Múltiple

convencional a que se refiere la cláusula Décima Séptima del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- REEMBOLSO DE RECLAMACIONES.- Si con relación a cualquiera de las pólizas de fianzas emitidas en favor del fiado, previamente o como consecuencia de este contrato, **TOKIO MARINE HCC** hiciera pago de las mismas y/o de cualquier otra cantidad al (los) beneficiario(s), **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O DE EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, quedan obligados a reembolsar en los términos de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Las entregas de dinero que hicieren **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** por sus adeudos a **TOKIO MARINE HCC**, se aplicarán, en primer lugar, a la recuperación de los gastos correspondientes que haya hecho y en su orden y hasta donde alcance, al pago de las multas o intereses de las penas convencionales estipuladas, de los intereses y de los impuestos que los graven y el remanente, si los hubiere, a la suerte principal por primas y en su caso, a la reintegración de las cantidades que se hayan pagado a cualquiera de los acreedores beneficiarios, reclamantes o requirentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS DE DEFENSA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan solidariamente a cubrir a **TOKIO MARINE HCC** en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, cualquier suma que ésta tenga que pagar al(los) beneficiario(s), en virtud de las pólizas de fianzas que se hayan expedido previas o posteriores a la firma de este contrato, incluyendo los intereses, multas y sanciones que por razón de la defensa de la reclamación o requerimiento de pago tenga que pagar **TOKIO MARINE HCC**, indemnizándola igualmente con el pago de los intereses moratorios mensuales a razón del tres por ciento mensual, los intereses se generarán mes a mes desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aun cuando sólo haya transcurrido una fracción de los mismos. Para los efectos de lo pactado en esta cláusula, **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** cubrirán a **TOKIO MARINE HCC** por concepto de pena convencional 20% del monto reclamado por el(los) beneficiario(s), con cargo a cualquier fianza expedida con base en este contrato, sobre dicha

cantidad, en el supuesto de que la reclamación o requerimiento de pago se dictaminaran procedentes por **TOKIO MARINE HCC**

DÉCIMA OCTAVA.- REEMBOLSO DE PAGO.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan y aceptan desde ahora a **TOKIO MARINE HCC** para que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 289 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas lleve a cabo cualquier trámite, arreglo, convenio, gestión o trato con el(los) beneficiario(s), en relación con cualquier reclamación o requerimiento de pago que le fuere presentada con cargo a cualquiera de las pólizas de fianzas expedidas, ya sea en forma extrajudicial, judicial, administrativa o por medio de Conciliación y Arbitraje, renunciando a oponerle la improcedencia de la vía en que se le haya reclamado o requerido de pago. **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** aceptan expresamente que si **TOKIO MARINE HCC** decide rechazar o impugnar la(s) reclamación(es) o requerimiento(s) de pago, en los términos del artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas le reintegrarán en los términos de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, cualquier suma que con cargo a las pólizas de fianzas haya erogado, incluyendo intereses (Art. 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas), el(los) monto(s) por el(los) cual(es) fuese(n) expedida(s) la(s) referida(s) póliza(s), bastando para comprobarlo una certificación que en tales términos emita **TOKIO MARINE HCC**, siempre y cuando **TOKIO MARINE HCC** se haya visto involucrada en un procedimiento administrativo o judicial por causas imputables al **EL(LOS) SOLICITANTES(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS INTERESES DE LA AFIANZADORA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer que **TOKIO MARINE HCC** estará obligada al pago de interés por mora al(los) beneficiario(s) de las fianzas que, en su caso, se otorguen con base en el presente Contrato, en los términos del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, si se dicta resolución en su contra. Los intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 279 y 283 de la citada Ley y hasta la fecha en que se haga el pago al beneficiario correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

Contrato Integral de Afianzamiento Múltiple

VIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO SUSTITUTO.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan a **LA COMPAÑÍA AFIANZADORA** para que ésta pueda en cualquier momento que lo juzgue oportuno, sustituirlos por sí o mediante Fideicomiso, en el cumplimiento de las obligaciones principales garantizadas, siempre y cuando éstas hayan sido obligaciones de hacer o de dar. (De conformidad con el artículo 176 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.)

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPENSACIÓN.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan al(los) beneficiario(s) para retener cualquier cantidad que por cualquier concepto les adeude en el momento en que se haga exigible la(s) obligación(es) principal(es), si reclama o requiere de pago cualquiera de las pólizas de fianzas o resulta alguna responsabilidad para **TOKIO MARINE HCC**, estos igualmente autorizan desde ahora la compensación de cualquier cantidad a su favor en los términos del artículo 2199 del Código Civil para el Distrito Federal y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBROGACIÓN.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan estar de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de que **TOKIO MARINE HCC** se subrogará por ministerio de Ley en todas las acciones, derechos y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la obligación garantizada. **TOKIO MARINE HCC** podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al beneficiario de la póliza de fianza, es impedida o resulte imposible la subrogación.

VIGÉSIMA TERCERA.- ORDEN DE BIENES.- Las partes convienen expresamente en que, en caso de embargo precautorio o definitivo, **TOKIO MARINE HCC** queda autorizada para señalar todo tipo de bienes, sin sujetarse al orden establecido en el artículo 1395 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.- Las partes convienen que a elección de **TOKIO MARINE HCC**, **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** podrán o no ser

depositarios de los bienes que se embarguen o intervengan, de suerte que éstos se obligan, en el caso de no ser designados depositarios, a entregar la inmediata posesión y administración de dichos bienes a **TOKIO MARINE HCC**.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONCILIACIÓN.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer el procedimiento de Conciliación y Arbitraje, competencia de la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, establecido para resolver las reclamaciones que formulen los beneficiarios.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) señalan como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionen con el presente contrato, el que se indica en la parte final de este instrumento obligacional, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida al tenor del artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GASTOS Y COSTAS.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si **TOKIO MARINE HCC** considera procedente promover cualquier clase de juicio en contra de cualquier reclamación o requerimiento de pago que en su caso se formule con cargo a las pólizas de fianzas que se expidan con base en este contrato, contestar cualquier demanda judicial en su contra a través de la cual se le reclame el pago, ya sea parcial o total, de cualquiera de las pólizas de Fianzas expedidas, proseguir cualquier juicio o intervenir en alguno otro relacionado con dichas pólizas de fianzas, **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** otorgan su consentimiento para que lo haga y se obligan a pagarle los gastos que en estos procedimientos administrativos judiciales se eroguen, así como los honorarios de los abogados o profesionistas que intervengan, los que no podrán ser inferiores al 15% (quince por ciento) de la cuantía del negocio, pudiéndose convenir un mayor porcentaje dependiendo de la etapa procesal en que se solucione el asunto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA.- Para mantener debidamente

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

documentado el expediente de **TOKIO MARINE HCC, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** se obligan a proporcionar información anual sobre su situación financiera debidamente dictaminada, así como copias de sus declaraciones anuales y copia de los balances personales o sociales firmados, así como copias de las escrituras públicas que amparen bienes de su propiedad, así como facturas y derechos de crédito que formen parte de su patrimonio.

VIGÉSIMA NOVENA.- NO ENAJENACIÓN DE GARANTÍAS.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a no enajenar los bienes inmuebles que han manifestado como de su propiedad a la firma del presente contrato y a proporcionar copias de las boletas de pago del Impuesto Predial anualmente, o en su caso, cuando lo solicite **TOKIO MARINE HCC**.

TRIGÉSIMA.- AUTORIZACIÓN INVESTIGACIÓN CREDITICIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), expresamente autorizan a **TOKIO MARINE HCC**, para que por su conducto sea (n) consultado (s) en las sociedades de información crediticia que estime conveniente. Asimismo, declara (n) que conoce (n) la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; del uso que se hará de tal información y de que **TOKIO MARINE HCC** podrá realizar consultas periódicas del historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición o en todo caso durante el tiempo que se tenga relación jurídica con **TOKIO MARINE HCC**, aceptando que este documento quede bajo propiedad de **TOKIO MARINE HCC** y/o de la Sociedad de Información Crediticia consultada, para efectos del artículo 28 de la Ley para Regular a Las Sociedades de Información Crediticia.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 492 LISF.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan a dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que al efecto se encuentren vigentes. Los Firmantes, en este acto, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que: (a) El origen y procedencia de los

recursos que por cuenta propia o en representación de terceros, operan y habrán de operar, proceden de actividades lícitas; (b) los datos y documentación proporcionada a **TOKIO MARINE HCC** en forma directa o por conducto del Agente Intermediario y/o Mandatario, previo o en el momento de suscribir este acto jurídico, son verídicos; (c) No realizarán operaciones a nombre de terceras personas, diversas a los firmantes; **Actúo** (actuamos) **por nombre y cuenta propia**, es decir, tengo (tenemos) los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos y demás beneficios derivados de la(s) operación(es) que motiva(n) la relación comercial con **TOKIO MARINE HCC** y en su caso declaro (declaramos) como propios los recursos con los que otorgo (otorgamos) mi (nuestra) obligación solidaria respecto a la(s) operación(es) que motivan la relación comercial con **TOKIO MARINE HCC**; así también reconozco (reconocemos) mi (nuestra) obligación de notificar a **TOKIO MARINE HCC** a la brevedad posible, sobre cualquier participación que pudiera (pudiéramos) realizar en operaciones donde los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos y demás beneficios derivados de la operación ultimen sobre un tercero, o en su caso cuando los recursos con los que otorgo (otorgamos) mi (nuestra) obligación solidaria sean aportados por un tercero. Me (nos) obligo (obligamos) en estos casos a proporcionar toda la información que **TOKIO MARINE HCC** solicite a fin de que esta última esté en condiciones de identificar al Tercero por quien se actúe, en términos de lo requerido en la Política de Identificación del Cliente de **TOKIO MARINE HCC** de acuerdo a lo establecido en la Resolución por las que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en vigor. (d) Las operaciones que se garantizan mediante la expedición de pólizas de fianza, no tienen como finalidad directa o indirecta favorecer y/o realizar actividades ilícitas; y (e) Los bienes ofertados y/o afectos en garantía, en favor de **TOKIO MARINE HCC**, provienen de una fuente de recursos lícitos. Así mismo, se obligan a proporcionar a **TOKIO MARINE HCC**, en forma directa a través del Agente Intermediario y/o Mandatario, en el momento que se le requiera, toda clase de información que en su caso se le soliciten respecto de su identificación y su perfil transaccional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO 492

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

Contrato Integral de Afianzamiento Múltiple

LISF. EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), manifiestan bajo protesta de decir verdad que la información y/o documentación proporcionada en el presente Contrato Integral de Afianzamiento Múltiple, así como en el Cuestionario de que en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que sirve de base a **TOKIO MARINE HCC**, para otorgar las pólizas de fianza, es veraz y se encuentra estrictamente apegada a la realidad, responsabilizándose de la misma y que en caso de ser falsa o inexacta, con independencia de las acciones civiles y/o penales (artículo 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas) que en su caso **TOKIO MARINE HCC**, pudiera interponer, podrá implicar la nulidad, revocación o reducción de la vigencia de las pólizas y de este contrato, a la entera discreción de **TOKIO MARINE HCC**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- COMISIÓN.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO podrá solicitar por escrito a **TOKIO MARINE HCC** le informe el porcentaje de prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al Agente intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. **TOKIO MARINE HCC** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

TRIGÉSIMA CUARTA.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.- TOKIO MARINE HCC expide las pólizas de fianzas precisamente en atención a los datos y respuestas contenidas en este contrato, y en la documentación que han presentado, **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** manifiestan que las respuestas dadas en el presente instrumento, se encuentran estrictamente apegadas a la realidad, expresando igualmente que conocen el contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, en consecuencia, se responsabilizan en los términos del artículo 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que **TOKIO MARINE HCC** podrá proceder penalmente en caso de que se le proporcionen datos falsos o avalúos que no correspondan a la realidad resultando quebranto patrimonial.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y cualesquiera otros coobligados, así como sus cónyuges, en su caso, declararan expresamente tener interés jurídico propio en el presente negocio y se someten a las leyes y autoridades judiciales de la Ciudad de México, para todo lo que se relacione con este contrato, su interpretación, cumplimiento o rescisión.

TRIGÉSIMA SEXTA.- ARTÍCULO 289 LISF.- Las partes establecen que **TOKIO MARINE HCC** hizo saber inequívocamente a **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** quienes así lo reconocen expresamente, el contenido, alcance, valor y fuerza legal del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que a la letra dice:

“Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de

que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.”

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- FIANZA ELECTRÓNICA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan que **TOKIO MARINE HCC**, podrá establecer contratos o asumir obligaciones como fiadora mediante la expedición de pólizas de fianza emitidas por medios electrónicos, los cuales contarán con la firma digitalizada de los suscriptores autorizados por la C.N.S.F.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) deberán informar a **TOKIO MARINE HCC** en forma inmediata sobre cualquier cambio desfavorable que se presente en su Situación Financiera, en cuyo caso deberán proporcionar a **TOKIO MARINE HCC** garantías de recuperación de fácil e inmediata realización y consideradas de alta calidad, como puede ser: Carta de Crédito y/o Prenda en Efectivo o cualquier otra que a juicio previo de **TOKIO MARINE HCC** sea suficiente para respaldar por la emisión de las fianzas contraídas y obtener recuperación en caso de llegarse a presentar algún requerimiento de pago procedente con cargo a las responsabilidades que hayan asumido **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** con **TOKIO MARINE HCC**, esto en sustitución o complemento de las garantías inicialmente otorgadas.

II. CLÁUSULAS ESPECIALES

PRIMERA. ARRENDAMIENTO.- Para Fianzas de Arrendamiento Inmobiliario No Financiero, **TOKIO MARINE HCC** y **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** estipulan, además de las

cláusulas y declaraciones que anteceden, la siguiente:

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO requiere del otorgamiento de una(s) fianza(s) para garantizar el pago de las rentas pactadas en

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

Contrato Integral de Afianzamiento Múltiple

el(los) contrato(s) de arrendamiento, así como los conceptos que se indiquen en la(s) póliza(s) de fianza(s) que se expida(n), por lo tanto, solicita a **TOKIO MARINE HCC** que expida(n) la(s) póliza(s) de fianza(s) que requiere.

SEGUNDA. - RECLAMACIONES

De acuerdo a las disposiciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas contenidas en la Circular Única de Seguros y Fianzas en el inciso 4.2.8, fracción VIII, se inserta dicha disposición:

“A efecto de que los escritos de reclamaciones sean presentados ante las Instituciones, la documentación contractual deberá indicar que los escritos de las reclamaciones recibidas por las Instituciones que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales, deberán ser originales, firmados por el beneficiario de la póliza de fianza, o su representante legal, y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que las Instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial:

- a) Fecha de la reclamación;*
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;*
- c) Fecha de expedición de la fianza;*
- d) Monto de la fianza;*
- e) Nombre o denominación del fiado;*
- f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado;*
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;*
- h) Descripción de la obligación garantizada;*
- i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);*
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y*
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal...”*

TERCERA. FIANZAS MONEDA EXTRANJERA.-

En todas las Fianzas que expida **TOKIO MARINE HCC** en moneda extranjera a partir de esta fecha, para garantizar obligaciones de **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, éste se obliga a pagarle en sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio, a partir de la vigencia de cada fianza y/o prórrogas, renovaciones o endosos, la prima que se inserte en cada uno de los

movimientos mencionados, de conformidad con la vigencia de cada una de estas, de acuerdo al cálculo planteado en la cláusula segunda de las generalidades.

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obliga también a pagar simultáneamente con las primas de cada fianza, cualquier derecho o impuesto que determinen las leyes a su cargo. Cualquier gasto que se ocasione con motivo de la expedición de las fianzas, será a cargo del mismo Fiado.

La vigencia de la (s) fianza (s) es prorrogable o renovable a decisión de **TOKIO MARINE HCC**. En caso de aumento y/o cualquier otra modificación de la (s) fianza (s), **EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** responderá ante **TOKIO MARINE HCC** en la misma proporción del aumento.

Cualquier emisión, reclamación o pago de estas fianzas, se sujetará a las reglas vigentes que para la emisión de fianzas en moneda extranjera rijan.

En caso de pago parcial o total de la (s) fianza (s), **TOKIO MARINE HCC** se subrogará por ministerio de Ley, en todos los privilegios, derechos y garantías. De la misma forma, **TOKIO MARINE HCC** se encuentra obligada a pagar intereses en los términos previstos por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para conocer y resolver las controversias derivadas de esta clase de fianzas son competentes las autoridades mexicanas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que cuando el cumplimiento de dichas fianzas deba surtir sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos o costumbres internacionales.

CUARTA. CLÁUSULA DE AFECTACIÓN.-

Sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con **TOKIO MARINE HCC**, por virtud de este contrato, con todo su patrimonio **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** afectan especialmente en garantía del cumplimiento de las mismas, los bienes inmuebles que se señalan y detallan los datos registrales en el anexo “A” y que manifiestan

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

Contrato Integral de Afianzamiento Múltiple

ser de su propiedad inscritos en el Registro Público de la Propiedad y que declaran bajo protesta de decir verdad y en términos del Artículo 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que los bienes que afectan en garantía no reportan ningún gravamen ni limitación de dominio al momento de esta firma, comprometiéndose a no gravarlos ni enajenarlos mientras duren en vigor las fianzas otorgadas a **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** o por petición de éste y/o cualquiera de los firmantes en los términos del presente contrato.

Esta afectación se realiza en los términos y para los efectos de los artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y desde luego **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, manifiestan:

- a. Que conocen el alcance de este acto de afectación.
- b. Que expresan su conformidad en que **TOKIO MARINE HCC** proceda de inmediato a la inscripción del presente documento que contiene la afectación de los inmuebles antes descritos en garantía de las obligaciones que contraen, en virtud del presente contrato, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.
- c. Que están conformes en que los gastos que origine la tramitación de inscripción de esta afectación y de su cancelación, en su caso, sean por su cuenta.
- d. Que la inscripción no se tilde, sino mediante autorización expresa y por escrito de **TOKIO MARINE HCC**, la que estará obligada a extenderla una vez que las fianzas correspondientes sean canceladas, sin adeudo a cargo del fiado.
- e. Que la sola inscripción de este contrato abarcará el monto de todas las pólizas que se expidan, así como de sus aumentos y/o modificaciones, por lo que los citados bienes responderán total, preferentemente y en primer lugar de todas las pólizas que se expidan, incluyéndose suerte principal, primas, derechos, impuestos, multas, siempre y cuando estos sean imputables a lo mismo,

- sanciones e intereses moratorios, gastos, costas y honorarios, así como sus respectivos intereses y las indemnizaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato.
- f. Esta afectación comprende, además de la propiedad inmobiliaria, todos los elementos materiales, muebles e inmuebles relacionados con el giro de **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** que sean de su legítima propiedad, así como de créditos a favor de la afectante, derechos, frutos y productos, constituyéndose en garantía real prendaria sobre los muebles y derechos sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de sus operaciones, sin necesidad del consentimiento de **TOKIO MARINE HCC** y nombrándose depositario para todos los efectos legales a los propietarios mencionados.

QUINTA. CLÁUSULA PARA FIANZAS FISCALES.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), conocen el alcance del artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, por lo que aceptan y consienten, que un requerimiento de pago con cargo a la o las pólizas emitidas en su beneficio, debe ser liquidados en 15 días, sin mayor trámite por parte de **TOKIO MARINE HCC** y sin que éstas puedan oponer defensas y excepciones de pago en contra de ese requerimiento, por lo que se obligan a proveer fondos suficientes a **TOKIO MARINE HCC**, a los 5 días de haber sido notificados por la misma respecto de la reclamación, en caso de no proveer fondos suficientes, aceptan pagar una pena convencional por el 50% del monto afianzado, con independencia de los intereses y demás obligaciones económicas que deban pagar por el retraso en el pago oportuno y total de lo que deban pagar a **TOKIO MARINE HCC** como devolución de lo que ésta cubrió como pago en razón de la(s) reclamación(es) que le fuera(n) hecha (s) en su momento.

Así mismo de conformidad con lo previsto dentro del artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, inciso "a":

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

“a) La Autoridad Ejecutora requerirá de pago a la Afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello la Afianzadora designará, en cada una de las regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, un apoderado para recibir requerimiento de pago y el domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días siguiente al en que ocurran. La citada información se proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación para conocimiento de las autoridades ejecutoras. Se notificará el requerimiento por estrados en las regiones donde se haga alguno de los señalamientos mencionados”

SEXTA. CLÁUSULA PARA FIANZAS DE CRÉDITO.- CAPÍTULO 19.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CRÉDITO. Los firmantes de esta solicitud, en el caso de expedición de fianzas de crédito por parte de la Afianzadora, reconocen y aceptan que el pago de la prima se realiza en una sola exhibición y de contado, así como la obligatoriedad del Capítulo 19.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 04 de Abril de 2013 (y sus reformas posteriores) a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dicho Capítulo referido, a continuación se transcriben las Disposiciones 19.1.9, 19.1.6, 19.1.7 y 19.1.8: “...19.1.9. Las Disposiciones 19.1.6, 19.1.7., 19.1.8 y 19.1.10. deberán quedar expresamente insertas en los textos de las pólizas de fianza que se emitan, así como en los contratos solicitud correspondientes; tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el artículo 289 de la LISF; 19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo

insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación; 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6., deberán obtener de la Institución de Seguros respectivo el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza; 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6. y 19.1.7., según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo; 19.1.10. Las Instituciones deberán prever en el Contrato de fianza que: I.- La vigencia de la fianza de crédito será por tiempo definido. En ningún caso la Institución podrá asumir obligaciones por tiempo indeterminado o en forma retroactiva. Tampoco podrá operar en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas; II.- La fianza se cancelará automáticamente transcurrido el plazo que la Institución y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la fracción I anterior, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la Institución; III.- Las primas deberán cubrirse íntegramente al momento de la expedición, ampliación, prórroga o renovación de la fianza de crédito; IV.- Los seguros a que se refieren las Disposiciones 19.1.6. y 19.1.7., deberán estar en vigor durante todo el periodo de vigencia de la fianza de crédito; en caso contrario, el contrato se rescindirá cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la Institución; V.- En el caso de que la mercancía objeto de la operación de distribución mercantil garantizada con la fianza de crédito, no pueda ser comercializada por tener vicios o por no reunir los estándares mínimos de calidad y, en consecuencia, proceda la devolución de aquella, la Institución quedará exenta de toda responsabilidad respecto de esa mercancía; VI.- La mercancía y los derechos que de ella deriven, garantizarán en primer lugar a favor de la Institución al momento de la reclamación, constituyéndose el fiado en estos casos como depositario de la mercancía para todos los efectos legales; VII.- Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito; en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas, estableciendo que para la reanudación de dichas operaciones se requerirá

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

que la Institución otorgue por escrito su consentimiento. De igual manera, deberá preverse que para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la Institución, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito; VIII.- Los beneficiarios, al formular sus reclamaciones, deberán hacerlo por escrito acompañando los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado, así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento; IX.- El derecho para reclamar las fianzas de crédito caducará en el plazo que se haya estipulado en la póliza, sin que dicho plazo pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contando a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del

vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente. Lo anterior será aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades. Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de algunas de las parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Institución hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la fracción X de esta Disposición, y; X.- La presentación de las reclamaciones y su pago se ajustará a lo previsto en el artículo 279 de la L.I.S.F.”

III. CLÁUSULA DE AVISO DE PRIVACIDAD

PRIMERA. TOKIO MARINE HCC, hace del conocimiento de **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** que sus datos personales, incluso los sensibles o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada o que en su caso se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** acepta la transferencia que pudiera realizarse en su caso a las entidades que formen parte directa o indirectamente de **TOKIO MARINE HCC**, sus subsidiarias y afiliadas, y a Terceros, Nacionales o Extranjeros.

SEGUNDA. Para limitar el uso y divulgación de los datos de **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, **TOKIO MARINE HCC** mantendrá políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad. La información personal será resguardada por el Departamento de Datos Personales de **TOKIO MARINE HCC**, ante quién **EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** puede (n) ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

TERCERA. El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a disposición de **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** en la página <https://www.tmhcc.com/fianzas>, a través de comunicados colocados en las oficinas (y sucursales) de **TOKIO MARINE HCC** o informados mediante cualquier medio de comunicación que **TOKIO MARINE HCC** tenga con **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**.



Contrato Integral de Afianzamiento Múltiple

Se entenderá que **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** consienten tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados. Las partes acuerdan en que este contrato tiene fuerza de Ley para las mismas y expresan su conocimiento al firmarlo el día ____ del mes _____ de del año _____.

Fiado y/o Solicitante:
Representado por:
Poderes con que acredita su personalidad:
Domicilio:
RFC:
Firma

Obligado Solidario <i>(en caso de ser personas físicas por su propio derecho)</i>
Nombre:
Representado por:
Poderes con que acredita su personalidad:
Domicilio:
RFC
Firma:

Obligado Solidario <i>(en caso de ser personas físicas por su propio derecho)</i>
Nombre:
Representado por:
Poderes con que acredita su personalidad:
Domicilio:
RFC
Firma:

Obligado Solidario <i>(en caso de ser personas físicas por su propio derecho)</i>
Nombre:
Representado por:
Poderes con que acredita su personalidad:
Domicilio:
RFC
Firma:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

Autorización para solicitar Reportes de Crédito Personas Físicas / Personas Morales

Por este conducto autorizo expresamente a **Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A de C.V.**, para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo Investigaciones, sobre mi comportamiento crediticio o el de la Empresa que represento en Trans Union de México, S. A. SIC y/o Dun & Bradstreet, S.A. SIC.

Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que **Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A de C.V.**, hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial o el de la empresa que represento, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 años contados a partir de su expedición y en todo caso durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica.

En caso de que la solicitante sea una Persona Moral, declaro bajo protesta de decir verdad Ser Representante Legal de la empresa mencionada en esta autorización; manifestando que a la fecha de firma de la presente autorización no me han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna.

<p>Fiado:</p> <p>RFC:</p> <p>Nombre del representante:</p> <p>Firma:</p>	<p>Obligado Solidario:</p> <p>RFC:</p> <p>Nombre del representante:</p> <p>Firma:</p>
<p>Obligado Solidario:</p> <p>RFC:</p> <p>Nombre del representante:</p> <p>Firma:</p>	<p>Obligado Solidario:</p> <p>RFC:</p> <p>Nombre del representante:</p> <p>Firma:</p>

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V. para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a Las Sociedades de Información Crediticia; mismo que señala que las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente mediante su firma autógrafa